



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

RECURSO DE RECLAMACIÓN 50/2014-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 97/2014.

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
CIUDAD IXTEPEC, ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil catorce, a la Ministra Decana Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, Presidenta en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio del Síndico del Municipio de Ciudad Ixtepec, Estado de Oaxaca, recibido a las veintidós horas con veintiséis minutos del veintitrés del indicado mes, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 58975/17.

México, Distrito Federal, a veinticinco de septiembre de dos mil catorce.

Con el escrito de cuenta fórmese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer Alejandro Vázquez Toledo, Síndico del Municipio de Ciudad Ixtepec, Estado de Oaxaca, en contra del proveído de diecisiete de septiembre en curso, mediante el cual se desechó la demanda de la controversia constitucional 97/2014.

Con fundamento en los artículos 5°, 11, párrafo primero, 54 fracción I, 52 y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la citada Ley, téngase por presentado al promovente con la personalidad que ostenta; y se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer; asimismo, por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y por ofrecidas como

pruebas, la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Con fundamento en el artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este asunto al **Ministro** *****

, una vez concluido el trámite del recurso, a efecto de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente.

De conformidad con el artículo 53 de la ley reglamentaria de la materia, **córrase traslado al Procurador General de la República** con copia del escrito de interposición del recurso y del auto impugnado, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias necesarias de la controversia constitucional **97/2014**; y a este último expediente agréguese copia certificada del presente proveído.

Con apoyo en el artículo 35 de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al Síndico del Municipio de Ciudad Ixtepec, Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Instituto Electoral del Estado, que acredite la personalidad que ostenta; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se resolverá el presente

RECURSO DE RECLAMACIÓN 50/2014-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 97/2014.

FORMA A-54



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

recurso de reclamación con los elementos que obran en autos.

Con fundamento en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Decana Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, Presidenta en funciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN